

## EXTRACTO

Juzgado Letras y Garantía La Unión, Rol V-17-2024, Declaración de Herencia Yacente “OLIVARES/LATORRE” dictóse sentencia definitiva: La Unión, once de Julio de dos mil veinticuatro Visto: Primero: La solicitud de lo principal del folio 16, efectuada por doña Mónica Andrea Olivares Delgado, R.U.N. 12.996.434-0 técnico en turismo domiciliada en calle Cau Cau N°2020, de la comuna de Puerto Varas, en orden a que se declare yacente la herencia de doña Raquel Latorre Latorre R.U.N. 3.509.470-9, hoy fallecida, cuyo último domicilio fue calle Moretti N°11, Villa Colun, de la ciudad de La Unión, acaecido el 9 de septiembre de 2019, quien en vida fue dueña de los siguientes inmuebles: a) LOTE NUMERO SIETE de la MANZANA C de la POBLACION GRUPO HABITACIONAL DE COLUN LIMITADA, de una cabida de trescientos ochenta y tres coma veinticinco metros cuadrados y deslinda según sus títulos: NORTE, en trece metros, con calle Nueva Tres; SUR, en trece metros, con calle Caupolicán; ORIENTE, en veintiocho metros, con Lote número Seis; y PONIENTE, en treinta metros, con Lote número Ocho. Su título se encuentra inscrito a fs. 516, N° 594 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, correspondiente al año 2019. b) LOTE NUMERO SEIS de la MANZANA C de una cabida de cuatrocientos cuarenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados y deslinda según sus títulos: NORTE, en trece metros, con calle Nueva Tres; SUR, en veintiún metros, con calle Caupolicán; ORIENTE, en veinticuatro coma cincuenta metros, con Lote número Cinco; y PONIENTE, en veintiocho metros, con Lote número Siete. Su título se encuentra inscrito a fs. 516, N° 595 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, correspondiente al año 2019. c) LOTE NUMERO NUEVE de la MANZANA C de la POBLACION GRUPO HABITACIONAL DE COLUN LIMITADA, de una cabida de quinientos diecisiete coma cincuenta metros cuadrados y deslinda según sus títulos: NORTE, en dieciocho coma cincuenta metros, con calle Nueva Tres; SUR, en dieciséis metros, con calle Caupolicán; ORIENTE, en treinta metros con Lote número Ocho; y PONIENTE, en treinta metros con Cuarta Compañía de Bomberos. Su título se encuentra inscrito a fs.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXXXPPNRDF

516, N° 593 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, correspondiente al año 2019. Agrega que la causante estuvo casada en vida con su padre, don Mario Hugo Olivares Delgado, quien heredó los bienes antes singularizados en calidad de cónyuge sobreviviente, y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 1240 del Código Civil, sin que se hubiere verificado alguna de las circunstancias, y teniendo la compareciente interés real y actual en la declaración de herencia yacente, solicita su declaración. Previa las citas legales, solicita tener por interpuesta gestión voluntaria de declaración de herencia yacente de la causante Raquel Latorre Latorre, acogerla en todas sus partes y ordenar publicar la declaración de herencia yacente en un diario de circulación nacional local y proceder a la designación de un curador de bienes. Segundo: Los documentos fundantes de la solicitud, como el certificado de defunción del causante doña Raquel Latorre Latorre R.U.N. 3.509.470-9, acaecido el 9 de septiembre de 2019 en la ciudad de La Unión, en inscrito en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción de La Unión del año 2019; las copias autorizadas de las inscripciones de dominio de los bienes inmuebles de la causante señalados en el motivo primero del fallo; y especialmente el informe del Servicio de Registro Civil e Identificación agregado en el folio 7 de autos, consistente en el Ordinario DR.: 316-2024 de fecha 4 de junio de 2024 en donde se señala que la causante registra matrimonio con don Mario Hugo Olivares Delgado R.U.N. 5.945.919-8 inscrito en la Circunscripción de La Unión bajo el N°174 del año 1984, y quien falleció el 11 de marzo de 2019, defunción inscrita en la Circunscripción de Valdivia bajo el número 234 del año 2019 del Servicio de Registro Civil, que la causante no registra hijos ni ascendientes, y que no aparece en el Registro nacional de testamentos, vigente desde el 11 de abril de 2004, testamento otorgado por la causante. Tercero: Que en el folio 11 de autos rola el informe favorable del señor Defensor Público respecto de la solicitud de autos. Cuarto: Que, si bien es cierto la solicitante ha señalado ser hija del cónyuge de la causante, lo cual no ha acreditado en autos en tanto no acompañó certificado alguno, la solicitante de autos ha demostrado el interés en la declaración de la herencia yacente del causante, en los términos



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXXXPPNRDF

señalados en el inciso primero del artículo 1.240 del Código Civil, por lo que la solicitud de herencia yacente será acogida en los términos que se señalará. Y vistos además lo dispuesto en los artículos 1240 del Código Civil, y artículos 858, 885 y 887 del Código de Procedimiento Civil, se declara: I.- Que se hace lugar a la solicitud de lo principal del folio 1 de autos, sólo en cuanto se declara yacente la herencia de la causante doña Raquel Latorre Latorre R.U.N. 3.509.470-9, cuyo fallecimiento acaeció el día 9 de septiembre de 2019 en la ciudad de La Unión. II.- Se designa como curador de los bienes del causante al Defensor Público señor Rubén Celis Casanova. Notifíquese su designación para que acepte el cargo y jure su fiel desempeño. III.- Practíquese facción de inventario solemne en dependencias ante el Notario Público de La Unión. IV.- Practíquense la publicación ordenada en el artículo 1240 del Código Civil, en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Dictada por doña Andrea Verónica Hurtado Villanueva, Jueza interina del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en La Unión, once de Julio de dos mil veinticuatro. La Unión, diecinueve de Julio de dos mil veinticuatro A lo principal, estese a lo resuelto a folio 17; Al otrosí, por interpuesto recurso de rectificación, aclaración y enmienda, y atendido el mérito de autos, y lo vertido en la presente alegación, se hace lugar, debiendo en consecuencia complementarse la sentencia definitiva de 11 de julio del presente, en el sentido de agregar la siguiente frase a la parte resolutive de la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ley N 1939 sobre “Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado”. V. “Ofíciase a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, transcribiéndose íntegramente esta resolución”. Rija en todo lo demás dicha resolución. Con la presente fecha, notifíquese conjuntamente con la sentencia. En La Unión, a diecinueve de Julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. ega. Pablo Eleazar Salas Donoso. Juez. Hay firmas digitales.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXXXPPNRDF

